

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS

(aprobados en asamblea extraordinaria celebrada en Madrid el 19/01/2012)

CAPÍTULO 1

DE LA CONSTITUCIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ART. 1.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y CAPACIDAD JURÍDICA

Con el nombre de ASOCIACIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS, se constituye una Asociación, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Por todo ello, en las decisiones que en el seno de la Asociación se adopten, en su organización y gestión y en sus actuaciones deberán siempre primar y preservarse los intereses de Servicio Público y Municipal e por encima de cualquier otro valor o criterio.

ART. 2.- FINES

Son fines generales de la Asociación:

- a) Preservar el valor de servicio público municipal en los servicios funerarios, de cementerio y complementarios de ambos que habrá de primar siempre, sobre cualquier otro, en las decisiones que la Asociación adopte.
- b) La representación y defensa de los intereses profesionales y empresariales comunes de sus miembros y su asesoramiento en el ejercicio de su actividad profesional.
- c) La promoción, desarrollo y perfeccionamiento de las actividades realizadas por los miembros de la Asociación.
- d) Dar a conocer las actividades de los miembros de la Asociación ante cualquier organismo público y/o privado en orden a promover los fines de la Asociación y, en especial, establecer la adecuada colaboración con las Administraciones Públicas en cuanto a la ordenación y regulación del sector funerario y de cementerios.
- e) Organizar conferencias, cursillos, seminarios, congresos y demás actos de análoga naturaleza que fomenten el estudio de temas profesionales, económicos, sociales y de interés para los asociados.
- f) Editar revistas, boletines y publicaciones en general, destinados a la información de los asociados y a su difusión.
- g) Establecer relaciones de colaboración con entidades oficiales, privadas, nacionales y extranjeras, cuyos fines sean similares a los de la Asociación. A este respecto la Junta Directiva podrá solicitar el ingreso en Organizaciones, nacionales e internacionales, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- h) Implantar con medios propios los servicios de interés común que más convengan a los asociados, tales como asesoría jurídica, fiscal, económica, administrativa, etc.

- i) Gestionar o promover propuestas e iniciativas ante las autoridades europeas, estatales, autonómicas u organismos públicos o privados, relacionados con su competencia, que redunden en la mejora del interés general o en beneficio de sus asociados o de la Asociación como tal.
- j) La participación en la negociación colectiva de trabajo y cualesquiera otras que se estimen convenientes, actuando incluso en las situaciones de conflictos colectivos laborales que puedan suscitarse en el ámbito profesional y territorial de la Asociación.
- k) Intervenir en los conflictos que puedan surgir entre asociados y personas ajenas a la Asociación, por motivos empresariales y de competencia desleal de actuaciones que den lugar a responsabilidad administrativa, civil, penal, etc.
- l) Contribuir al logro de la unidad de actuación en el sector funerario y de cementerios.
- m) Y, en general, cualquier otra actividad relacionada con los fines de la Asociación y con la defensa del interés general.

ART. 3.- DOMICILIO

La ASOCIACIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS tiene su domicilio social en Madrid, C/ Salvador de Madariaga nº 11, D.P. 28027, pudiendo la Junta Directiva cambiar el domicilio cuando lo considere necesario o conveniente.

ART. 4.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de las actividades de la Asociación, comprende todo el territorio nacional.

CAPÍTULO 2

DE LOS SOCIOS

ART. 5.- CONDICIÓN

- 1.- Tendrán la consideración de socios, aquellas entidades u organizaciones, que gestionen el servicio público de cementerios y/o funerarios de forma directa o indirecta, según lo definido en el artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- 2.- No podrán ostentar la condición de socios, aquellas entidades o empresas que realicen actividades contrarias a los fines de las Asociación o no persigan el interés general.
- 3.- No podrán formar parte de la Asociación, aquellas entidades y/o empresas cuyo objeto no consista en la prestación de servicios funerarios o de cementerios y concretamente, aquellas que se dediquen única y exclusivamente a la prestación de servicios de tanatorio y/o crematorio.
- 4.- No podrá ostentar la condición de socio de esta Asociación cualquier empresa o entidad en la que gestione, preste, intervenga o participe de forma directa o indirecta una entidad aseguradora, mediador o fiduciario. Tampoco podrán ostentarla los grupos empresariales en cuanto tales.
- 5.- Sólo podrá existir una empresa o entidad asociada por cada municipio, del que ostentará la representación a todos los efectos de la asociación, siendo el Ayuntamiento el responsable de la designación.
- 6.- Cada asociado designará a la persona que ejercerá su representación ante la Asociación y participará

7.- La Asociación llevará un Libro Registro de socios, en el que se harán constar las altas y bajas de los asociados.

ART. 6.- ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

1.- La admisión de socios deberá ser aprobada por la Junta Directiva, mediante votación secreta, previa solicitud y acreditación suficiente de lo establecido en el artículo anterior, y se ajustará a los siguientes requisitos:

- a) Aceptación expresa de los fines y normas de la Asociación.
- b) En el supuesto de que no se trate de una entidad local, constitución de la empresa o entidad con arreglo a la legalidad vigente y acreditación de la composición de su capital.
- c) Tener acreditado ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos para la instalación y ejercicio de la actividad.
- d) Contar con el aval escrito de, al menos, dos miembros de la Asociación.

2.- La condición de socio se perderá:

- a) Por baja o separación voluntaria.
- b) Por cese en la prestación de los servicios de cementerios o servicios funerarios.
- c) Por su expulsión o exclusión acordada por la Junta Directiva, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos.

3.- Antes de acordar la exclusión o expulsión del socio, se concederá al mismo audiencia previa, confiriéndole un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción de la comunicación de apertura del expediente, para que pueda formular las alegaciones que considere oportunas.

En el supuesto de que se acordara la expulsión del socio por la Junta Directiva, el interesado podrá recurrir dicho acuerdo ante la Asamblea General, quién resolverá el recurso en la siguiente reunión que celebre.

ART. 7.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

1.- Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser electores.
- b) Ser elegidos miembros de los órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
- c) Estar informados de las actuaciones desarrolladas por la Asociación y de la evolución del sector.
- d) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- e) Solicitar y obtener de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, información sobre la situación de la entidad.

- f) Formular propuestas y peticiones, así como elevar consultas, sobre asuntos de índole general relacionados con los fines de la Asociación.
- g) Disfrutar de los beneficios que conlleva la condición de asociado, utilizando los servicios establecidos por la Asociación.
- h) Cada asociado tendrá derecho a un voto.

2.- Serán obligaciones de los asociados:

- a) Ajustar sus actuaciones a los fines y Estatutos de la Asociación.
- b) Respetar y acatar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Colaborar en la consecución y logro de los objetivos de la Asociación, guardando lealtad a la misma y respeto a sus miembros.
- d) Facilitar la información económica y social necesaria para la determinación de las cuotas de la Asociación y, en su caso, ejercitar los derechos de voto.
- e) Satisfacer las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan por la Asociación para contribuir al sostenimiento de sus actividades.

CAPÍTULO 3

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Sección Primera: De los Órganos de Gobierno y Representación

ART. 8.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Son Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- La Junta Directiva
- 3.- El Presidente

ART. 9.- ELECCIONES

El periodo de mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Sección segunda: De la Asamblea General

ART. 10.- LA ASAMBLEA GENERAL

- 1.- Es el Órgano máximo de la Asociación, y estará integrada por todos los asociados que lo sean en el momento de su celebración.
- 2.- Los asociados podrán ser representados por otro asociado a efectos de asistencia y voto en la Asamblea General, previa delegación expresa y por escrito. Esta delegación será única y exclusiva para cada reunión.

- 3.- La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuando se considere conveniente a propuesta del Presidente, de la Junta de Directiva o cuando lo solicite la tercera parte de los socios o la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva.
- 4.- La Asamblea General Ordinaria será convocada con 15 días de antelación a su celebración, con remisión del Orden del Día, en el cual figurarán obligatoriamente y como mínimo los siguientes puntos:
 - 1º Dación de cuentas del acta o actas anteriormente aprobadas.
 - 2º Designación de interventores del acta de la Asamblea.
 - 3º Informe de la Presidencia.
 - 4º Aprobación de las Cuentas Anuales (Memoria, Balance, Cuentas de Pérdidas y Ganancias) del Ejercicio cerrado al 31 de diciembre del año anterior.
 - 5º Aprobación del resultado del ejercicio.
 - 6º Aprobación de la gestión de la junta de Gobierno.
 - 7º Ruegos y Preguntas.
- 5.- No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día, salvo que estén presentes o representados todos los miembros de la Asociación y acuerden por unanimidad incluir cualquier otro asunto en el Orden del Día.
- 6.- Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:
 - a) Conocer y aprobar la gestión de la Junta de Directiva, y en su caso de los demás Órganos de la Asociación.
 - b) Conocer y aprobar las cuentas anuales.
 - c) Llevar a cabo, cuando proceda, la modificación de los presentes Estatutos.
 - d) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
 - e) Acordar, en caso justificado, la disolución de la Asociación.
 - f) Aquellos asuntos que, por su importancia, someta a su consideración la Junta Directiva.
 - g) Acordar que la Junta Directiva pueda establecer el abono de compensaciones de gastos, a quienes encomiende la realización de cometidos específicos o la asistencia a cursos y/o reuniones.
 - h) Adoptar acuerdos relativos a la adquisición y disposición de toda clase de bienes y servicios, cuando su valor exceda el 30 % del presupuesto vigente de la Asociación. Para adoptar estos acuerdos será necesario el voto favorable de los dos tercios de miembros asistentes a la Asamblea.

ART. 11.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL

- 1.- Para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente sus acuerdos, será preciso que se encuentren presentes o representados en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de estos. Para que sean válidas estas reuniones, se precisará la asistencia del Presidente y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
Los acuerdos válidamente adoptados, obligan a todos los Asociados hayan asistido o no a la reunión.
- 2.- Podrán ejercer su derecho a voto aquellos asociados que estén al corriente de pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, conforme a los datos de que disponga el Secretario de la Asociación, antes del inicio de la Asamblea.
- 3.- Los acuerdos, salvo aquellos para los que los presentes Estatutos establecen una mayoría cualificada, se adoptarán por mayoría de los votos de los asistentes.
En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.
- 4.- El Presidente dirigirá las deliberaciones y debates, otorgando y quitando la palabra, pudiendo dar por terminadas las deliberaciones cuando considere que está suficientemente debatido un asunto, y resolviendo cuantos incidentes dilaten en exceso la adopción de acuerdos, así como llamar al orden cuando sea necesario, para el normal desarrollo de la reunión.
- 5.- De las reuniones de la Asamblea General, se levantará Acta, la cual será aprobada por la propia Asamblea al finalizar la reunión o por dos Interventores designados por la misma.

Los Interventores deberán aprobar las actas dentro del mes siguiente a su celebración.

Sección Tercera: De la Junta Directiva

ART. 12.- LA JUNTA DIRECTIVA

- 1.- Es el órgano de dirección, gestión y representación de la Asociación.
- 2.- Estará formada por nueve miembros: El Presidente, y ocho vocales elegidos de entre los socios.
- 3.- Serán competencias de la Junta Directiva:
 - Dirección y representación de la asociación, pudiendo, a tal efecto, otorgar poderes.
 - Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, ejecutando los acuerdos que adopte la asamblea general.
 - Interpretar los Estatutos.
 - Someter a la Asamblea General los asuntos importantes.
 - Inspeccionar y velar por el normal desenvolvimiento de los servicios de la Asociación, estableciendo los que considere oportuno para un mejor funcionamiento de la misma.
 - Creación de grupos de trabajo de entidades y empresas pertenecientes a una Autonomía.
 - Creación de áreas de trabajo.
 - Adoptar acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y acciones, civiles, penales, administrativas, sociales o de cualquier otra índole. ante cualquier Organismo o Jurisdicción.

- Adoptar acuerdos relativos a la adquisición y disposición de toda clase de bienes y servicios, siempre que su costo no supere el 30% del vigente presupuesto de la Asociación.
 - Adoptar en casos de urgencia y necesidad, acuerdos y decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuanta a la misma en la primera reunión que celebre.
 - Aprobar, con arreglo a los presentes Estatutos, el presupuesto anual de la asociación y administrar los fondos sociales.
 - Formular las cuentas anuales a la Asamblea General.
 - Nombrar y destituir un Gerente de la Asociación si lo considerara necesario.
 - Cualesquiera otras que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.
- 4.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada trimestre o cuando el Presidente la convoque, por iniciativa propia o previa solicitud de un tercio de sus miembros.
La convocatoria se realizará de la misma forma que lo dispuesto para la Asamblea General. La no asistencia injustificada de los miembros a las sesiones de la misma, concretamente más de tres sesiones al año, será motivo de cese en el cargo.
- 5.- Cada socio miembro de la Junta Directiva deberá designar la persona/s física/s que en su nombre ejerza/n el cargo correspondiente.

ART. 13.- ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 1.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante candidatura/s cerrada/s, las cuales deberán comprender el número de miembros que la formen con arreglo a los presentes Estatutos, intentándose que dichos miembros representen en lo posible el mayor número de Comunidades Autónomas.
- 2.- Las candidaturas se presentarán por escrito al Secretario de la Asociación, 5 días antes de la celebración de la Asamblea General, en la que se elija la Junta Directiva.
- 3.- No se admitirán candidaturas que no comprendan el número de miembros elegibles de la Junta Directiva establecidos en los presentes Estatutos.
- 4.- La Asamblea General elegirá, entre las candidaturas propuestas, la que haya obtenido el mayor número de votos válidos de los presentes en la misma.
- 5.- No podrán formar parte de la candidatura, ni serán elegibles, quienes no se hallen al corriente de pago de las cuotas.
- 6.- La Asamblea General, antes de proceder a la votación, acordará lo procedente con respecto a la admisión o no de las candidaturas, previo informe del Secretario.
- 7.- La pertenencia simultánea a la Junta Directiva de entidades participadas por capital privado del mismo grupo empresarial estará limitada a un tercio de sus miembros, de forma que el grupo no pueda ejercer su control o influencia decisiva sobre los acuerdos de la Junta.
- 8.- Si antes de finalizar el periodo para el que fueron nombrados se produjera vacante en la Junta Directiva, deberá ser cubierta provisionalmente mediante acuerdo adoptado por ésta, respetando lo establecido en el artículo 12, punto 2 de los presentes Estatutos, si bien estos nombramientos deberán ser sometidos, para su ratificación, a la primera Asamblea General que se convoque.

ART. 14.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1.- La adopción de acuerdos requerirá, para su validez, que los adopten la mitad más uno de los miembros presentes o representados en la Junta Directiva, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.
- 2.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser representados en cada reunión que se celebre, por otro miembro de la misma, debiéndose presentar para ello, el correspondiente escrito de delegación expresa, al Secretario de la Asociación.
- 3.- Los siguientes asuntos requerirán, para su validez, que los adopten la mayoría absoluta de miembros de la Junta Directiva:
 - a) Aprobación del Presupuesto.
 - b) Solicitud de préstamos y empréstitos que superen el 30% del presupuesto en vigor.
 - c) Acuerdos de urgencia.
 - d) Elección de Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Asociación.
- 4.- Sin perjuicio de que los asociados no podrán percibir retribuciones ni indemnización alguna por el desempeño de los cargos que ostenten, la Asamblea General podrá acordar que la Junta Directiva establezca el abono de compensaciones de gastos, a quienes encomiende la realización de cometidos específicos o la asistencia a cursos y/o reuniones; a tal efecto, anualmente, se establecerá en el presupuesto una previsión de gastos por el capítulo referenciado.
- 5.- De cada sesión que celebre la Junta, se levantará por el Secretario un acta, la cual se incorporará, necesariamente, al Libro de Actas de la Asociación.
- 6.- La aprobación del acta, se podrá realizar en la misma o en la siguiente sesión de la Junta, debiéndola suscribir el Presidente y el Secretario.

Sección Cuarta: Del Presidente y de los Vicepresidentes

ART. 15.- EL PRESIDENTE

- 1.- El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de los presentes estatutos, de entre los asociados en los que ejerza mayoría de control efectivo un Ayuntamiento en su Junta General.
- 2.- Son funciones del Presidente:
 - a) Presidir la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria y la Junta Directiva.
 - b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva, cuidar del orden de las reuniones y dirigir los debates, concediendo o retirando el uso de la palabra, pudiendo obligar a abandonar la sesión, determinar las cuestiones que hayan de someterse a votación, usar la palabra cuando lo estime oportuno y decidir con su voto de calidad los empates.
 - c) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos, así como otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.

- d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, a tal fin habrán de estar reconocidas en las cuentas corrientes de la Asociación, las firmas del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y apoderados que designe la Junta Directiva, precisándose dos firmas para la expedición de libramientos o retirada de fondos.
- e) Convocar las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, normas estatutarias y acuerdos de los distintos órganos de Gobierno de la Asociación.
- g) Firmar, la correspondencia oficial y las Actas, poniendo el visto bueno a las certificaciones que el Secretario expida.
- h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas o delegadas por la Junta Directiva.

ART. 16.- LOS VICEPRESIDENTES

- 1.- Los vicepresidentes, 1º y 2º, y en dicho orden, sustituirán al Presidente, en casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- 2.- Serán elegidos por la Junta Directiva entre sus miembros.
- 3.- Desarrollarán las funciones que la Junta Directiva les encomiende o delegue.

Sección Quinta: Del Tesorero

ART. 17.- EL TESORERO

- 1.- El Tesorero será elegido por la Junta Directiva, entre sus miembros.
- 2.- Serán sus funciones:
 - a) La Dirección económica de la Asociación.
 - b) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
 - c) Firmar los documentos de pago.
 - d) Organizar la contabilidad de la Asociación.
 - e) Dar cuenta trimestralmente de la evolución de ingresos y gastos producidos en el ejercicio económico en curso.
 - f) Elaborar y proponer a la Junta Directiva las cuentas anuales del ejercicio económico vencido al 31 de diciembre, (memoria, balance y cuentas de pérdidas y ganancias).
 - g) Llevar el inventario de bienes de la Asociación.
 - h) Cualesquiera otras que la junta directiva le encomiende o delegue.
 - i) En el caso de que la Junta directiva así lo acordara, deberá realizar sus funciones en coordinación con el Gerente.

Sección sexta: Del Secretario

ART. 18.- EL SECRETARIO

- 1.- Elegido por la Junta de Directiva, entre sus miembros.
- 2.- Serán funciones del Secretario:
 - Redactar las actas de las Asambleas Generales de Asociados y de las sesiones de la Junta Directiva, de las que dará fe y firmará con el Presidente.
 - Llevar y custodiar los libros, documentos, correspondencia y sellos de la Asociación, excepto los que sean de contabilidad o relacionados con las cuentas.
 - Llevar al día el registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
 - Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la asociación, con el visto bueno del Presidente.
 - Cualquier otra función no especificada aquí y que le sea encomendada o delegada, bien por la Asamblea General o por la Junta directiva.

Sección Séptima: Del Gerente

ART.19.- EL GERENTE

- 1.- La Junta Directiva podrá, si así lo considera necesario, contratar los servicios de un Gerente que deberá seleccionar de entre profesionales ajenos a la Asociación suficientemente cualificados.
- 2.- Serán funciones del Gerente:
 - a) Desempeñar la Jefatura de todos los servicios técnicos y administrativos de la Asociación.
 - b) Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
 - c) Cuantas facultades la Junta Directiva le confiera mediante poder especial.

ART. 20.- EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ASOCIACIÓN

1. El personal al servicio de la Asociación actuará con subordinación jerárquica al Presidente y, en su caso, al Gerente de la misma.
2. Dicho personal será designado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, y previo informe, en su caso, del Gerente de la Asociación, de entre los candidatos que cuenten con cualificación suficiente para el desempeño de la profesión.

CAPÍTULO 4

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

Sección Primera: Del Patrimonio de la Asociación

ART. 21.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

1. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
 - a) Los bienes, derechos y obligaciones que, en la fecha de aprobación de estos Estatutos, tuviese la Asociación de Entidades y Empresas Municipales de Servicios Funerarios y de Cementerios.
 - b) Los bienes, derechos y obligaciones que la Asociación adquiera, en el futuro, por cualquier título.
2. Los bienes inmuebles y los derechos reales que graven los mismos se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Asociación.
3. Los valores mobiliarios se depositarán, a nombre de la Asociación, en una entidad financiera.

Sección segunda: De los recursos económicos de la Asociación.

ART. 22.- RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Son recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los asociados aprobadas por la Junta de Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- b) Los intereses y demás productos financieros derivados de los fondos sociales.
- c) Las subvenciones y similares que se otorguen a la Asociación por Entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- d) Las donaciones, herencias o legados que pueda recibir la Asociación.
- e) Los productos derivados de la venta de sus bienes y/o derechos.
- f) La remuneración por actividades de la Asociación de prestación de servicios, a sus asociados o terceros, de estudios, asesoramientos, consultoría, gestión, o cualesquiera otros que se decidan por la Junta Directiva.
- g) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con lo establecido en las leyes españolas y en los presentes Estatutos.

ART. 23.- CUOTAS DE LOS ASOCIADOS

1. Todos los asociados vienen obligados al pago de las cuotas establecidas por la Junta Directiva de la Asociación para el sostenimiento de la misma y de sus actividades. Siendo éste un deber prioritario de todo socio, su incumplimiento producirá la pérdida del derecho de voto en las Asambleas y, en su caso, la baja en la Asociación cuando se den las condiciones recogidas en estos Estatutos.

2. Las cuotas que se establezcan serán únicas e iguales para todos los asociados, y su cuantía estará en función del presupuesto y programa económico que cada año elaborará la Junta Directiva y someterá a la aprobación de la Asamblea General, devengándose con la periodicidad (anual, semestral o trimestral) que se acuerde, así como su forma de pago.
3. Salvo que concurren circunstancias extraordinarias, las cuotas se acordarán por la Junta Directiva simultáneamente a la aprobación del Presupuesto de la Asociación.
4. El establecimiento de derramas o cuotas extraordinarias deberá ser acordado por la Asamblea General.
5. Se establecerá una cuota anual por socio, que en todo caso, debe ser suficiente para cubrir los gastos presupuestados cada año.

ART. 24.- CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE LAS CUOTAS

1. El impago por el socio de sus cuotas anuales producirá su baja en la Asociación si no es atendido el descubierto en el plazo de tres meses desde que se efectúe la notificación del pago y la reclamación de su importe. En dicha notificación se incluirá como cantidad a abonar los gastos financieros que tal impago haya podido producir a la Asociación.
2. En el período que transcurra desde que se haya observado el impago de las cuotas, hasta el pago de las mismas por el socio deudor o hasta la imposición de la sanción, el socio quedará suspendido de sus derechos de voto en las Asambleas que se puedan celebrar.
3. El reintegro de un socio que haya causado baja por impago de las cuotas llevará aparejado, como requisito imprescindible y previo, el abono de todas las cuotas pendientes y de los gastos financieros ocasionados por el impago de las mismas.

Sección Tercera: Del Presupuesto

ART. 25.- ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL

1. La Asociación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, confeccionará anualmente un presupuesto en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente, así como su cuantificación económica.
2. A tal efecto, y antes del día 15 de noviembre de cada año, el Tesorero de la Asociación formulará el Presupuesto de la misma correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de los ingresos que se prevean recaudar y de los gastos que se pretendan realizar en dicho ejercicio.

ART. 26.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

1. Elaborado el presupuesto, se someterá el mismo a la aprobación de la Junta Directiva, quien deberá adoptar el correspondiente acuerdo antes del día 15 de diciembre de cada año.
2. Una copia del presupuesto aprobado se remitirá a los asociados dentro del mes siguiente al de su aprobación.

Sección Cuarta: De las Cuentas Anuales

ART. 27.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico dará comienzo el día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año natural.

ART. 28.- CUENTAS ANUALES

1. Las Cuentas Anuales comprenden la Memoria, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de cada Ejercicio social. Tales documentos, que forman una sola unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrarla imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Código de Comercio. Si así procediera, la Asociación elaborará también el Informe de Gestión.
2. Si la Asociación cumpliera los requisitos legalmente establecidos y viniera obligada a llevar a cabo la verificación de sus Cuentas Anuales y del Informe de gestión, se estará a lo dispuesto en los artículos 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital..

ART. 29.- FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

1. La Junta Directiva de la Asociación vendrá obligada a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del Ejercicio social, las Cuentas Anuales y, en su caso, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del Resultado del Ejercicio Económico cerrado el día 31 de diciembre del año anterior.
2. Dichas Cuentas Anuales, junto con el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del Resultado, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, quien deberá aprobar las mismas en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el cierre del Ejercicio cuyas Cuentas se aprueban.

CAPÍTULO 5

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ART. 30.- REFORMA DE LOS ESTATUTO

1. La reforma de los presentes Estatutos requerirá el acuerdo previo de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios de sus miembros.
2. La reforma propuesta deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, que a tal efecto se convoque.

CAPÍTULO 6

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 31.- DISOLUCIÓN

- 1.- La Asociación, que se constituye por tiempo indefinido, podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo de las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, que a tal efecto se convoque.
 - b) Por incumplimiento, desaparición o alteración de los fines para los que se constituyó la Asociación.
 - c) Por imposibilidad económica para el sostenimiento o mantenimiento de los servicios y fines de la asociación.
- 2.- En caso de disolución de la Asociación y una vez cumplidas todas las obligaciones, los bienes y remanentes que hubiera, serán distribuidos entre los asociados, de acuerdo a las aportaciones realizadas por cada uno.

Estatutos aprobados en la Asamblea General extraordinaria celebrada en Madrid el día 19/01/2012